

Modificaciones al Reglamento del Servicio Social de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de los artículos 1, 6, 11 y 43, asimismo se modifican los artículos donde se hace referencia a la Dirección General de Orientación y Servicios Educativos (DGOSE), por su actual denominación Dirección General de Orientación y Atención Educativa (DGOAE), la referencia al Distrito Federal por la de Ciudad de México, la incorporación del lenguaje incluyente, y se deroga el Transitorio Segundo, para quedar en los términos siguientes:

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y
SOCIALES**

REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Conforme a lo prescrito en el Capítulo VII de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones; y en el Reglamento General de Servicio Social, el Reglamento General de Exámenes y el Reglamento General de Estudios Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México, todo alumnado deberá prestar su Servicio Social, de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento, como requisito previo a la obtención de un título profesional.

Artículo 2.- Se entiende por Servicio Social la labor de carácter temporal que realiza el estudiantado en beneficio de la sociedad y sus instituciones aplicando los conocimientos adquiridos en su formación profesional.

Artículo 3.- Se entiende en este documento por personas prestadoras de servicio social al alumnado que realiza el Servicio Social.

Artículo 4.- Podrá prestar Servicio Social el alumnado que cumpla con los requisitos a que se refiere el Capítulo VIII de este Reglamento.

CAPÍTULO II. DE LOS OBJETIVOS

Artículo 5.- El Servicio Social:

I. Vincula a quienes lo realizan con los problemas nacionales para hacerlos conscientes de su responsabilidad social e infundir en ellos un espíritu de servicio a través de su participación en la solución de los problemas de grupo, de la comunidad y las instituciones.

II. Extiende los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a amplios sectores de la población.

III. Amplía la perspectiva de nuevos campos de trabajo para los futuros profesionistas.

IV. Confirma y permite ejercitar los conocimientos adquiridos.

V. Propicia la acumulación de experiencias prácticas en el estudiantado que normalmente no obtiene en su formación académica.

CAPÍTULO III. DE LAS AUTORIDADES DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 6.- Las autoridades del Servicio Social de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, además de la Dirección General de Orientación y Atención Educativa de la UNAM (DGOAE), son:

I. La persona titular de la Dirección de la Facultad

II. La persona titular de la Secretaría General de la Facultad

III. El Consejo Técnico de la Facultad

IV. La persona titular de la Coordinación de Orientación Escolar de la Facultad

V. La persona titular de la Jefatura del Área de Servicio Social.

VI. La Comisión Asesora del Servicio Social

Artículo 7.- La persona titular de la Dirección de la Facultad tendrá las siguientes atribuciones:

I. Velar por el cumplimiento de la legislación universitaria en materia de servicio social y de las disposiciones del H. Consejo Técnico de la Facultad.

II. Presidir la Comisión Asesora del Servicio Social.

III. Las demás que le asigne la legislación universitaria.

Artículo 8.- La persona titular de la Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y supervisar las funciones y actividades de la Coordinación de Orientación Escolar.

II. Las demás que le asigne la legislación universitaria.

Artículo 9.- El Consejo Técnico de la Facultad tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar los lineamientos generales del Servicio Social en la Facultad, establecidos en los artículos 16, 17, 18, 19 y 42, de este Reglamento.

II. Aprobar y modificar el Reglamento Interno del Servicio Social de la Facultad.

III. Determinar el estatuto del Servicio Social en los planes y programas de estudio de las licenciaturas que se imparten en la Facultad.

IV. Las demás que le confiere la legislación universitaria.

Artículo 10.- La Coordinación de Orientación Escolar:

I. Controla, junto con la persona titular de la Jefatura del Área de Servicio Social, la base de datos del Sistema de Información Automatizada de Servicio Social (SIASS), que concentra todos los datos de programas, instituciones y prestadores de Servicio Social.

II. Supervisa el cumplimiento de los convenios y programas institucionales relativos a Servicio Social.

III. Realiza las encomiendas que le asigne de manera específica la Dirección y la Secretaría General de la Facultad en cuanto a las actividades, trámites, procedimientos y difusión del Servicio Social.

IV. Propone programas de Servicio Social para aprobación de la DGOAE.

V. Participa en la Comisión de revisión del Reglamento General de Servicio Social de la UNAM, a través de la DGOAE

VI. Participa en la revisión y actualización del Reglamento de Servicio Social de la Facultad.

Artículo 11.- La persona titular de la Jefatura de Área de Servicio Social de la Coordinación de Orientación Escolar de la Facultad:

I. Aprueba, evalúa y controla los trámites de apertura de nuevos programas de Servicio Social, así como la renovación de los ya vigentes, tanto en la modalidad del Servicio Social tradicional como comunitario en el SIASS.

II. Vigila que los procedimientos de registro y liberación del Servicio Social cumplan con las disposiciones legales generales de la UNAM y las específicas de la Facultad.

III. Promueve y difunde los programas ya vigentes y los de recién apertura entre el alumnado de la Facultad.

IV. Controla los registros correspondientes de la prestación del Servicio Social del alumnado de la Facultad.

V. Mantiene actualizada y a su resguardo la base de datos del SIASS, que concentra toda la información personal e institucional del alumnado que está realizando su Servicio Social, así como de las entidades en las que lo realizan.

VI. Participa en la revisión y actualización del Reglamento de Servicio Social de la Facultad.

Artículo 12.- La Comisión Asesora del Servicio Social estará integrada por:

I. La persona titular de la Dirección de la Facultad, quien la presidirá.

II. La persona titular de la Secretaría General de la Facultad, quien fungirá como Secretario/a de la

misma y cubrirá las ausencias de quien ocupe la Presidencia.

III. La persona titular de la Coordinación de Orientación Escolar.

IV. La persona titular de la Jefatura del Área de Servicio Social.

V. Las personas coordinadoras de los Centros de Estudios, de la modalidad escolarizada, y las jefaturas de Sección Académica, del sistema universidad abierta.

Artículo 13.- La Comisión Asesora del Servicio Social tendrá las siguientes funciones:

I. Proponer a la Coordinación de Orientación Escolar las actividades y lineamientos que considere pertinentes a fin de robustecer de manera permanente el perfil académico de los programas de Servicio Social.

II. Asesorar a la Coordinación y al Área de Servicio Social en asuntos que le soliciten.

III. Resolver respecto a casos extraordinarios del Servicio Social.

IV. Proponer nuevos programas y modalidades del Servicio Social para aprobación del H. Consejo Técnico de la Facultad.

Artículo 14.- La Comisión Asesora celebrará sesiones trimestrales, teniendo como mínimo dos sesiones al año; en sesiones convocadas por la persona titular de la Presidencia con ocho días de anticipación, salvo casos urgentes en los que la convocatoria podrá expedirse con 24 horas de anticipación.

Artículo 15.- La Comisión Asesora podrá sesionar con la presencia de más de la mitad de sus miembros.

CAPÍTULO IV. DE LAS FORMAS DE CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 16.- El Servicio Social podrá cumplirse únicamente por medio de alguna de las siguientes formas:

I. Actividades de investigación o docencia realizadas en la Facultad, cualquier entidad de la UNAM o instituciones de educación e investigación públicas, que cuenten con un registro de programa ante la DGOAE, de acuerdo con el contenido de los planes y programas de las distintas carreras.

a) Las actividades de investigación se efectuarán cuando los estudiantes, individualmente o en equipos formados por especialidad, se dediquen a la investigación de temas concretos de una o varias disciplinas, en interés de la sociedad y sus instituciones. Serán dirigidos por una

dependencia, entidad académica o de servicio de la Universidad o de otras instituciones públicas de educación superior que tengan dentro de sus funciones la realización de investigaciones científicas en ese campo.

b) Las actividades de docencia se realizarán cuando el estudiantado participe como ayudante de profesor, en actividades relacionadas con el proceso de enseñanza-aprendizaje, debiendo cubrir los requisitos que el H. Consejo Técnico de la Facultad determine para ello. La Universidad no contraerá ningún compromiso laboral durante y después del Servicio Social.

II. Actividades que permitan aplicar profesionalmente los conocimientos adquiridos por el alumnado en su formación incorporándose en instituciones de carácter público, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales e instituciones de asistencia privada, que cuenten con un registro de programa ante al DGOAE.

III. En actividades de Protección Civil (planeación, organización, apoyo logístico y acopio) en respuesta a desastres naturales locales, nacionales o internacionales; así como en aquellas actividades que coadyuven a salvaguardar la seguridad e integridad de los miembros de la comunidad universitaria; en ambos casos siempre que estén coordinadas por una entidad que cuente con registro de programa de Servicio Social ante la DGOAE, y sin dejar de lado la aplicación de los conocimientos adquiridos durante la formación académica del estudiantado.

SECCIÓN PRIMERA. DEL SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO

Artículo 17.- Se entiende por Servicio Social comunitario aquel que se realiza orientado a coadyuvar en la atención y solución de problemas de grupos sociales y comunidades especialmente vulnerables (mujeres y niños en situación de calle, víctimas de violencia intrafamiliar o sexual, ancianos, personas con adicciones, comunidades indígenas y campesinas, personas con enfermedades físicas o mentales degenerativas y limitantes; y en programas de tutorías educativas para jóvenes y adultos, entre otros, etc.). En este tipo de servicio se incluyen el trabajo que se realice directamente con los miembros de estos grupos y también la participación del alumnado en investigaciones tendientes a la instrumentación de programas de tipo comunitario. Puede realizarse tanto en el ámbito rural como en el urbano.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS MEDIANTE CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD Y UNA INSTITUCIÓN RECEPTORA

Artículo 18.- El Servicio Social podrá realizarse en actividades establecidas mediante convenio específico entre la Universidad y una institución receptora, cuando a solicitud de esta o del alumnado se busque contribuir de manera institucional a la atención de problemáticas específicas o bien como parte de convenios generales entre las instituciones. Estos grupos podrán formarse con alumnado de diversas especialidades, facultades, escuelas e instituciones. Las instituciones o alumnado deberán dirigirse directamente en primer lugar a la Coordinación de Orientación Escolar para la valoración del programa y la DGOAE será la entidad que emita la clave correspondiente para el programa. En todo caso las instituciones implicadas deberán sujetarse a lo señalado por el artículo 24° de este Reglamento.

SECCIÓN TERCERA. DEL REGISTRO DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 19.- Para cumplir el Servicio Social el estudiantado deberá:

I. Realizar su registro en el Área de Servicio Social de la Facultad mediante la carta de inicio proporcionada por la institución receptora, cumpliendo todos los requisitos que establecen la Coordinación de Orientación Escolar y la DGOAE.

II. Ajustarse a las condiciones de supervisión y evaluación.

III. Demostrar, con el informe respectivo, que el servicio prestado correspondió a la formación de su especialidad.

IV. Presentar, al concluir el plazo del servicio, una Carta de Término de su coordinador/a inmediato dirigido a la Coordinación de Orientación Escolar en la que se haga constar la prestación del Servicio Social.

CAPÍTULO V. DE LA DURACIÓN

Artículo 20.- El Servicio Social se cumplirá en un término no menor de seis meses y no mayor de dos años. Cubriendo un total de 480 horas.

Artículo 21.- En actividades de investigación, el tiempo de duración del Servicio Social será de seis meses.

Artículo 22.- En actividades de ayudante de profesor, la duración del servicio social será el

equivalente de dos semestres escolares apoyando en una asignatura; o bien, durante un semestre escolar apoyando en dos asignaturas.

Artículo 23.- Cuando el Servicio Social se cumple en instituciones del sector público, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales e instituciones de asistencia privada, su duración deberá ser la señalada en el artículo 20° de este Reglamento.

CAPÍTULO VI. DE LAS INSTITUCIONES RECEPTORAS

Artículo 24.- Se entiende por instituciones receptoras: instituciones educativas de carácter público y de nivel superior, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, instituciones de asistencia privada, y del gobierno federal y locales, que cuenten con un registro de programa de Servicio Social ante la DGOAE; que tengan dentro de sus objetivos beneficiar directa o indirectamente a la sociedad, y que requieran de alumnado de las licenciaturas que se imparten en la Facultad para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 25.- El contacto con las entidades que, de acuerdo con el artículo anterior, deseen ser receptoras del Servicio Social, y los trámites a los que haya lugar se realizarán a través de la Coordinación de Orientación Escolar de la Facultad.

Artículo 26.- La DGOAE es la instancia que aprueba los programas de Servicio Social y les asigna una clave a solicitud de la Facultad. Las instituciones receptoras deberán sujetarse a lo dispuesto por la DGOAE para tal fin y para la renovación de dicha clave.

Artículo 27.- La persona titular de la Coordinación de Orientación Escolar tendrá la facultad de solicitar a la DGOAE la suspensión o cancelación definitiva de cualquier programa que no se ajustase a los lineamientos de este Reglamento, incurriera en alguna violación de la legislación universitaria o en alguna falta hacia el estudiantado que así lo amerite.

CAPÍTULO VII. DEL ALUMNADO EN SERVICIO SOCIAL.

Artículo 28.- Podrá prestar Servicio Social en los términos de este Reglamento, el alumnado que haya cubierto cuando menos el 70% de los créditos académicos de su respectivo plan de

estudios, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 10° del Reglamento General del Servicio Social de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 29.- El alumnado elegirá el programa de Servicio Social en el que desee participar, ajustándose a las disposiciones de este Reglamento; y en cumplimiento debido cuando corresponda a disposiciones adicionales en el caso del alumnado que debe —por estar sujeto a ello como parte de algún compromiso institucional que así lo determine—o desee realizar Servicio Social comunitario.

Artículo 30.- Son obligaciones del alumnado que realiza su Servicio Social:

- I. Presentarse al lugar de adscripción que le asigne la institución, en los días y horarios que correspondan, acreditando su calidad de alumnado en Servicio Social.
- II. Cumplir los requisitos del programa y cubrir el tiempo destinado al servicio; asimismo, cumplir las actividades que le hayan sido señaladas, o, en su caso, la labor docente o de investigación.
- III. Entregar un informe final de sus actividades al Área de Servicio Social de la Facultad y a la institución receptora responsable del programa.

CAPÍTULO VIII. DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.

Artículo 31.- Se entiende por supervisión la vigilancia del cumplimiento, tanto por parte de la institución receptora como del alumnado, de los fines, objetivos y condiciones programados y aprobados por la DGOAE para los distintos programas de Servicio Social.

Artículo 32.- Los mecanismos de supervisión serán:

- I. Correspondencia emitida tanto por la institución académica o de Servicio Social que supervisa, como por las personas prestadoras del servicio.
- II. El Informe Final de las actividades desarrolladas durante el Servicio Social que presenta el alumnado a la Coordinación de Orientación Escolar y a la institución receptora.
- III. Visitas del personal del Área de Servicio Social de la Facultad, al lugar de servicio del alumnado
- IV. Las demás que se consideren necesarias.

Artículo 33.- Supervisarán las actividades del Servicio Social.

I. La Coordinación de Orientación Escolar de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, a través del Área de Servicio Social.

II. Las áreas académicas o de servicio de la Universidad que estén relacionadas con actividades de Servicio Social.

III. Las instituciones receptoras de acuerdo con los planes de trabajo y actividades que consigne el programa que les haya sido autorizado por la DGOAE.

Artículo 34.- Todo programa de Servicio Social debe contemplar las siguientes fases:

I. Establecimiento de objetivos a corto y mediano plazo, procurando que exista continuidad y retroalimentación cuando se trate de convenios programados para más de dos períodos de Servicio Social.

II. Realización de actividades preparatorias y de capacitación de los estudiantes en los programas de Servicio Social, cuando sea necesario.

III. Análisis de resultados, inventario de necesidades y planteamiento de actividades realistas y concretas.

Artículo 35.- Cuando el Servicio Social sea prestado en coordinación con otras áreas académicas o de servicio de la Universidad, éstas remitirán los informes que permitan la supervisión por parte de la Facultad de esas actividades para los procesos de evaluación y certificación que corresponde al caso.

CAPÍTULO IX. DE LA EVALUACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 36.- Se entenderá por evaluación, la revisión de los logros alcanzados con relación al programa por parte del alumnado o de la institución receptora, en el transcurso de la realización del Servicio Social.

Artículo 37.- La evaluación estará al cuidado y responsabilidad de la Coordinación de Orientación Escolar y la persona titular del Área de Servicio Social de la Facultad.

Artículo 38.- El Informe del Servicio Social, presentado por el estudiantado ante la Coordinación de Orientación Escolar de la Facultad al finalizar su Servicio Social, tendrá que reunir los requerimientos académicos señalados por la propia Coordinación. Este informe deberá detallar las actividades realizadas durante el servicio y relacionarlas con su formación académica.

Artículo 39.- Cuando se presente un caso que no esté previsto por este Reglamento o que presente dificultades para su evaluación, se solicitará opinión al H. Consejo Técnico de esta Facultad.

CAPÍTULO XI. DE LA CERTIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 40.- Se entiende por certificar la expedición de la carta de liberación del Servicio Social por parte de la DGOAE con visto bueno de la Coordinación de Orientación Escolar.

Artículo 41.- La certificación será el resultado de la supervisión y la evaluación de las actividades realizadas por el alumnado durante su Servicio Social en cumplimiento de lo dispuesto por este Reglamento.

Artículo 42.- La Constancia de Liberación del Servicio Social deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre y número de cuenta del alumnado.
- b) Fechas de inicio y término del Servicio Social.
- c) Nombre y clave del programa de Servicio Social.
- d) Institución o entidad receptora.
- e) Firma de la persona titular de la Dirección General de Orientación y Atención Educativa de la UNAM.
- f) Fecha de la expedición.
- g) Visto bueno de la persona titular de la Coordinación de Orientación Escolar de la Facultad.

CAPÍTULO XII. DE LA LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL POR ARTÍCULO 91° DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL

Artículo 43.- Las personas interesadas en liberar el Servicio Social amparadas en el artículo 91° del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y las demás entidades federativas deberán cumplir los siguientes trámites y requisitos de acuerdo a lo establecido por el artículo cuarto transitorio del Reglamento General del Servicio Social de la Universidad Nacional Autónoma de México, que a la letra dice: "Quienes deseen acogerse a la disposición del artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional deberán cumplir los trámites y requisitos que señale su facultad o escuela"; que para el caso de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales son:

- Trabajo vigente en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, con mínimo un año de antigüedad.
- 70 por ciento de créditos aprobados del respectivo plan de estudios.
- Justificar que las actividades y funciones desempeñadas se relacionan con la carrera respectiva.
- Se consideran para el caso también al profesorado de instituciones de educación pública en el nivel medio superior y subsecuentes.

Documentos probatorios:

- Original y copia del último talón de pago.
- Informe escrito de mínimo cinco cuartillas en el que se detalla la relación entre la funciones y actividades desempeñadas con los estudios realizados.
- Copia del nombramiento (expedido por el área de Recursos Humanos).
- Historial académico.
- Carta de la jefatura inmediata dirigida a la persona titular de la Coordinación de Orientación Escolar de la Facultad, solicitando la liberación del Servicio Social por artículo 91, conforme a formato.

TRANSITORIOS

Único.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al siguiente día de haber sido aprobadas por el H. Consejo Técnico. Podrán ser publicadas en las diferentes plataformas y publicaciones oficiales de la Facultad que el H. Consejo Técnico autorice.

Aprobado por el H. Consejo Técnico, en su sesión del 23 de mayo de 2023.